

IP -095-14-2015

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de octubre del año dos mil quince.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día cinco de octubre del presente año, se recibió mediante correo electrónico solicitud de información la cual fue admitida el día seis de octubre del presente año en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), por parte de la ciudadana: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____ solicitando la siguiente información:
1. ¿En que se basan para sancionar a ciertas comunidades o colonias, con multas cuando poseen agua domiciliar o de alcantareras, cuando solicitan pasar a una conexión de ANDA, colocando contadores?
 2. ¿Hasta el momento cuantas personas o comunidades han solicitado la exoneración de dicha multa y si esta se ha otorgado o no?
 3. ¿Por que a este tipo de conexiones de alcantareras o domiciliar, las denominan como ilegales cuando la institución gira una factura y recibe el pago de la misma por el servicio prestado?
 4. El pago que el grupo de comunidades o colonias efectúan de este tipo de conexiones como es denominado o que clasificación recibe cuando ingresa a las arcas de la institución (que denominación recibe en los estados de cuenta).
 5. ¿Cuantas comunidades existen que poseen todavía conexione por medio de alcantareras o domiciliar?

- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 095-14-2015 a la Unidad Administrativa competente.

En atención a lo peticionado en relación a las preguntas antes planteadas la Gerencia Comercial informa lo siguiente:



- 1- **¿En que se basan para sancionar a ciertas comunidades o colonias, con multas cuando poseen agua domiciliar o de alcantareras, cuando solicitan pasar a una conexión de ANDA, colocando contadores?**

R/ Las multas impuestas a las comunidades como a cualquier usuario de ANDA se establecen el pliego tarifario aprobado por el ministerio de economía 867 publicado en el diario oficial el 21 de oct. 2009 y van desde \$114.29 hasta \$3.428.57 dependiendo de la gravedad de la falta cometida

- 2- **¿Hasta el momento cuantas personas o comunidades han solicitado la exoneración de dicha multa y si esta se ha otorgado o no?**

R/ La imposición de multa es aplicada de forma efectiva al momento de determinarse la ilegalidad cometida, sin embargo la Institución en dos ocasiones realizó reformas al pliego tarifario para que en un plazo determinado todos los usuarios que tenían irregularidades con la ANDA se acercaran y solventaran esa situación con el fin de no cobrarles multa, pero finalizado ese periodo las multas vuelven a ser efectivas y no pueden ser dispensadas. Las reformas al pliego tarifario en las cuales se contempla esa excepción son los acuerdos numero 197 y 532 del ramo de economía.

- 3- **¿Por qué a este tipo de conexiones de alcantareras o domiciliar, las denominan como ilegales cuando la institución gira una factura y recibe el pago de la misma por el servicio prestado?**

R/ Cuando existe una cantarera autorizada por ANDA es un servicio común que todos utilizan y efectivamente tiene una factura que se paga a la ANDA, sin embargo se vuelve ilegal todas las conexiones que se realizan a partir de este servicio a cada una de las casas porque ANDA únicamente ha autorizado un servicio común y la ilegalidad se comete al momento de conectarse a la red de ese servicio y llevar tuberías a cada una de las casas de los habitantes de esa comunidad, es por esa razón que ANDA los multa aunque tengan un servicio y paguen el valor de la factura.

- 4- **¿El pago que el grupo de comunidades o colonias efectúan de este tipo de conexiones como es denominado o que clasificación recibe cuando ingresa a las arcas de la institución (que denominación recibe en los estados de cuentas)?**

R/El pago de las facturas de esos servicios se llama en los estados financieros, "Cobro por Servicio", las Multas se clasifican como su nombre lo dice "Multas"

- 5- **¿Cuántas comunidades existen que poseen todavía conexiones por medio de alcantareras o domiciliar?**

R/ La ANDA tiene registradas como cantareras un total de 2,956 a nivel nacional.

III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36, 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** de lo petitionado dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia Comercial de la ANDA, la cual se encuentra relacionada en el Romano **II) ENTRÉGASELE** el requerimiento solicitado por medio del presente informe oficial y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información pública tramitada por la ciudadana, al correo electrónico establecido por ella, en el formulario de solicitud número 095-14-2015, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta



Oficina de información y respuesta



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,
Correo Electrónico: morena.juarez@anda.gob.sv, www.anda.gob.sv Tel. 2244-2610